



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 14 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902-Num. 60

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 12)

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Quinta. Serán considerados como huérfanos para la aplicación del párrafo noveno del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó im edido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificación, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó Comisión mixta, después de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

Sexta. Para que el impedimento del padre ó abuela exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga ha de ser tal, que, procediendo de enfermedad habilidad ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se hallen en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

Séptima. Se considerará pobre á una persona aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse por el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos menores de diez y siete años cumplidos que la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

Octava. Se entenderá que un mozo mantiene á su padre madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana,

siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya los entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

Novena. Para los efectos del núm. 10 del art. 82, se considerará como existente en filas el hijo que hubiese muerto en función del servicio por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesión ó de enfermedad epidémica propia de los Ejércitos en campaña ó endémica de los países en que se verifiquen las operaciones.

La determinación de que la enfermedad se halla en tales circunstancias correrá en cada caso á cargo del Tribunal Médico militar del distrito, al que se pedirá por la Comisión mixta de reclutamiento el oportuno informe.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la excepción expresada:

Los sustitutos de otros mozos si no lo son por su hermano, y los que han redimido el servicio por medio de sustitución ó derribación pecuniaria en la forma en que ésta antes existía.

Los desertores

Los alumnos de Colegios ó Academias militares y los Oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesión militar.

Décima. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 23 y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razón del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese sacado el número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándolo en tal concepto á la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluido en algún alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sanción penal establecida en el art. 28, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento tan luego como el otro sea dado de alta en filas.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el art. 28, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

A los mozos comprendidos en la exención 10 del artículo anterior no se lo exceptuará del servicio en los Cuerpos armados, y concederá el pase á la situación de soldados condicionales hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación.

Undécima. Las circunstancias que deban concurrir en un mozo para el goce de una excepción, con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relación al día en que debe verificarse el sorteo; pero las edades de los mozos, padres, abuelos, hermanos y demás personas que producen excepciones, se entenderán cumplidas el día de la clasificación cuando hayan de serlo en el resto del año.

Duodécima. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán en otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 7.º, 8.º, 9.º y 10, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Décimatercera. Las palabras hijos, hermanos y nietos únicos, se refieren sólo á los varones. Las hembras sólo serán tenidas en cuanto por lo que respecta á la obligación por parte del mozo de mantener á sus hermanos menores de diez y siete años ó impedidos, ó bien cuando se trate de hijas que, por tener bienes propios ó ejercer profesiones productivas, pueden mantener á sus padres y demás familia.

Décimacuarta. La declaración de soldado del mozo que mantiene á su padre ó abuelo pobre, sexagenario ó impedido, á la madre ó abuela viuda y pobre, á la persona que lo crió y educó, ó á los hermanos huérfanos, por no ser hijo, nieto ó hermano único en sentido legal, lleva aparejada la obligación de sustituirle en dicho deber de mantenimiento los demás hermanos del mozo para todos los efectos que el Código civil señala.

Art. 84. Se exceptuarán del servicio ordinario en los Cuerpos armados, siendo por tanto declarados reclutas condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los artí-

culos procedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse la clasificación y declaración de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 85. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 82, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los Cuerpos armados serán declarados soldados y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, abonándoles, para extinguir el plazo de seis años, en situación activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepción fuera confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito, como los demás de su mismo llamamiento.

CAPÍTULO X

De la clasificación y declaración de soldados.

Art. 86. El acto de la clasificación y declaración de soldados empezará el primer domingo del mes de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

Art. 87. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposición no concurriese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudiría al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descediendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos, entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos á los que paguen mayor cuota de contribución.

(Continuará)

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Febrero de 1902.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	4	4
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Difteria y crup.	»	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	»	1	2	»	4	2	7	3	1	»	1	1	»	»	15	7	22
Tuberculosis de las meninges.	1	1	2	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	9
Otras tuberculosis.	1	1	»	»	»	»	1	»	1	»	2	2	»	»	5	3	8
Sifilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	2	1	3
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	1	1	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	4	1	5
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	8	1	»	»	9	4	13
Bronquitis aguda.	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	6
Bronquitis crónica.	3	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	7
Pneumonia.	»	1	»	1	»	1	»	»	»	1	2	1	»	»	2	5	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.	1	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2	2	4
Diarrea en menores de dos años.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, febitis puerperal.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	3	10
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3	1	3	1	1	»	2	2	2	2	6	11	»	»	17	17	34
<i>Total por sexos.....</i>	18	12	15	10	8	5	11	7	9	5	22	19	»	»	83	58	141
<i>Total por edades.....</i>	30		25		13		18		14		41		»		141		»

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
81	59	4	»	144	3	1	»	»	4	141
81	59	4	»	144	3	1	»	»	4	141

Oviedo 8 de Marzo de 1902.—José García Braga.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Fernández y Mañé, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 39 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Riqueza Asturiana, sita en el lugar de la Coba, parroquia de Santiago del Monte, concejo de Castrillón. Lindante al S. con la carretera antes citada y terrenos de particulares y por los demás puntos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. de la casa de D. Manuel Fernández Rodríguez, sita en la orilla N. de la carretera que va de Avilés a Soto del Barco y entre el kilómetro 104 y 105 de la referida carretera desde dicho punto de partida en dirección O. con 15 grados de inclinación al S. se medirán 1.100 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al N. 15 grados O. 300 metros la segunda, de ésta al E. 13 grados N. 1.300 metros la tercera, de ésta al S. 15 grados E. 300 metros la cuarta, y con 200 metros al O. 15 grados S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 39 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.253.

Que D. Vicente Medina Valdés, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 130 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Cuatro Amigos, sita en el término de la Cuesta, parroquia de Bimenes, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de José Montes, (a) Rata, pueblo de la Riba donde se colocará la primera estaca auxiliar y se medirán en dirección O. 100 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca, desde ésta en dirección E. se medirán 1.300 metros y se colocará la tercera estaca y desde ésta en dirección S. se medirán 1000 metros y se colocará la cuarta estaca y de ésta en dirección O. se medirán 1.200 metros que llega a la estaca auxiliar quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 130 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.257.

Que D. Antonio Fanjul Fernández, vecino de la Moral, Langreo, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Julio», sita en el paraje llamado El Ordaliego y Gamonal, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana. Lindante al S. con la concesión llamada «Consuelo 2.ª», al N. E. y O. con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE, de la concesión llamada «Segunda Socorro» ó sea el mojón de la segunda estaca de dicha concesión y de dicho punto se medirán en dirección al N. 800 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección al O. 200 metros para la segunda estaca, desde ésta al S. 800 metros para la tercera estaca y desde ésta al E. 200 metros para la cuarta estaca, para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.254.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Marzo de 1902.
—José Sanmartín.

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha cinco del actual, y á propuesta del Agente ejecutivo de la zona de Avilés, ha sido nombrado auxiliar de la misma D. José Fandiño.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 10 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, M. Aranda.

R. al núm. 612.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Emilio Alvarez Sela, primer teniente alcalde en funciones del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el suministro de mil seiscientos cincuenta quintales métricos de carbón galleta lavado, bajo el tipo de tres pesetas uno, ajustándose el acto á las disposiciones de Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el pliego de condiciones que obran en la Secretaría á disposición de cuantos quieran examinarlo.

La subasta tendrá lugar en la Sala capitular de estas Consistoriales el día veintiseis del corriente á las quince, presentándose las proposiciones bajo pliego cerrado en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 247,50 pesetas, importe de la fianza provisional y con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Los gastos de inserción de este

anuncio serán de cuenta del rematante.

Mieres 10 de Marzo de 1902.—
Emilio Alvarez Sela.

Modelo de proposición

D. N.º N.º, domiciliado en... enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Mieres para el suministro de mil seiscientos cincuenta quintales métricos de carbón galleta lavado, se comprometo á facilitarlos bajo las condiciones de referencia al precio de... pesetas cada uno (en letra).

Firma del interesado

R. al núm. 608.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Carreño

D. Evaristo Antonio León y López, Juez municipal suplente en funciones del expresado término.

Hago saber: que en este de mi cargo se halla en tramitación un expediente posesorio sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas que se dirán, á nombre de doña María Prendes y Rodríguez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de la parroquia de Perlora.

1.ª Una destinada á labor, llamada Tierra del Prado, sita en Perlora, término de Barredas: cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte bienes de don Rafael Valdés, Sur de doña Florentina del Busto, Este del Sr. Valdés y Oeste de herederos de D. Manuel González Valdés.

2.ª Otra á labor, llamada Melchora, sita en la misma parroquia y término que la anterior: cabida veintidos áreas; linda al Norte camino de la Iglesia, Sur y Este bienes del Marqués del Real Transporte y Oeste los de doña Florentina del Busto.

3.ª Otra destinada á labor, sita en la misma parroquia que las anteriores, término de Barredas, llamada Bastón: cabida cuarenta áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Norte bienes de D. Dionisio Pinedo Sur y Estadaña Florentina del Busto y Oeste camino.

4.ª Otra destinada á labor, sita en la misma parroquia y término que la anterior, llamada Cuadro de Ardón: cabida nueve áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte con D. José María Quirós, Este camino, Sur herederos de D. Manuel González Valdés y Oeste bienes que lleva D. José Suárez Pinolos.

5.ª Otra destinada á labor, sita en la misma parroquia y término que la anterior, llamada de las Cortas: cabida veintidos áreas; linda al Norte bienes de doña Florentina del Busto, Sur camino, Este don Vicente Menéndez y Oeste la doña Florentina.

Que las mencionadas fincas libres con otras las habia adquirido por iguales partes y por herencia de sus difuntos padres D. Manuel

Prendes Busto y doña María Rodríguez y González, fallecidos hace más de once años, vecinos que habian sido de Perlora, y practicadas las diligencias precisas en el expediente se dictó auto con fecha nueve de Enero último mandando inscribirse á su nombre, pero el señor Registrador suspendió la inscripción por aparecer asiento contradictorio.

En providencia de esta fecha, en el escrito presentado por D. Manuel Prendes Solís, como representante legal de la doña María Prendes y Rodríguez, se acordó llamar á medio de edictos á D. Manuel Prendes Busto y D. Manuel del Busto y Pola González, ó á sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en dicho expediente, apercibiéndoles que de no comparecer se confirmará el auto de aprobación antes citado.

Dado en Candás á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Evaristo Antonio León y López.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

R. al núm. 133.

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte á cinco de Marzo de mil novecientos dos.

Visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido el precedente juicio ejecutivo entablado por D. Isidro Rubio Riesgo, mayor de edad, propietario y vecino de la Espina, término municipal de Salas, por sí, á quien representa el Procurador D. Fernando González, y defiende el Abogado D. Zóilo Tuñón y Palacio, contra D. Benigno del Oso y Alonso, también de mayor edad, industrial y de la misma vecindad, por sí igualmente, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

Falla

Que debia mandar y manda seguir adelante la ejecución y que con el producto de los bienes embargados al deudor se haga pago al ejecutante D. Isidro Rubio y Riesgo, de la cantidad principal de setecientas cincuenta pesetas, intereses devengados y que se devenguen desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, al siete por ciento anual y de las costas causadas y que se causen en las que se condena al repetido deudor D. Benigno del Oso y Alonso, hasta la total solvencia.

Por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si no se pidiese que lo sea en persona, lo pronuncia, manda y firma.—Antonio López Varela.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente, á fin de

que sirva de notificación en forma al expresado demandado, firmo el presente en Belmonte Marzo ocho de mil novecientos dos.—José M. Ramirez.

R. al núm. 135.

Juzgado de Ribadesella

Don Francisco Prieto Núñez, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Ribadesella y su distrito.

Hago saber: que á instancia del Procurador D. Manuel Meré, en nombre de D. Ramón Somoano Valle, vecino de Sardalla, y este último como apoderado de D. Manuel Alea Sanchez, se instruye en este Juzgado expediente para acreditar que el apoderante D. Manuel Alea, posee en concepto de dueño las fincas siguientes:

1.^a En términos del lugar de Sardado, de este distrito, partido judicial de Cangas de Onís, y sitio de la Ablanosa, una casa de vivir, de planta baja y principal: que mide como diez metros cuadrados, y linda derecha é izquierda caminos, espalda el D. Manuel Alea y frente su delantera.

2.^a En el propio sitio, una finca á labor y prado, de sesenta y cinco áreas, que linda al Oeste la casa anteriormente descrita y á los demás vientos caminos.

3.^a En el referido sitio una casa de ganado: que mide seis metros cuadrados poco más ó menos, y linda derecha é izquierda con caminos, frente su delantera y caminos; y espalda el D. Manuel Alea.

4.^a En idem una finca á prado y castaño llamado Cueva Roza, que mide tres hectáreas y setenta áreas; linda Norte una riega, camino y D. Sacramento Diaz, Este camino, Sur camino, herederos de Ignacio Nocedo y José Blanco, y al Oeste dicho Blanco y camino.

5.^a En el sitio de Cascayales, un terreno dedicado á castaño, que mide una hectárea y sesenta y un áreas poco más ó menos, y linda al Este y Oeste caminos, al Norte Ceferino Mier y José Blanco, y al Sur herederos de Vicente Mier.

Terminado el expediente se pasó al Registro de la propiedad de este partido, en donde se suspendió la inscripción por constar las fincas referidas á favor de un tercero, don Pedro Alea Sánchez, vecino del referido Sardado; y habiéndose pedido por el solicitante que se comunicase á aquél el expediente, practicóse la oportuna citación de la que resulta hallarse ausente en paradero ignorado.

En tal virtud se acordó citar al D. Pedro Alea por edictos durante quince días para que en ese término pueda alegar de su derecho, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo acordado libro el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre.

Dado en Ribadesella á veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco Prieto.—Por su mandado, Pedro Vega.

R. al núm. 134

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tinso.—De los pastos comunes de Silvallana, parroquia de Naraval, y de la propiedad de Manuel Gayo Santiago, desapareció el día 24 del pasado, un potro de las señas siguientes: edad 4 años, color castaño, alzada seis cuartas poco más ó menos, calzado, bajo de los pies, con unos pelos blancos en la frente y una mancha blanca en el costillar, producida por el aparejo.

Asimismo, y en las inmediaciones del pueblo de Vega del Rey, desaparecieron dos caballos capones el día primero del corriente, propiedad de los vecinos de dicho pueblo Casimiro Alvarez y Francisco Colado, cuyas señas son como sigue:

El del primero, de 5 á 6 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas aproximadas, color rojo, con unos pelos blancos en el costillar, efecto del aparejo, con la cola y crin cortadas. Su valor unas 200 pesetas.

Y el del segundo, de 6 á 7 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas próximamente, color castaño claro, con una estrella en la frente del tamaño de una moneda de diez céntimos, crines y cola cortadas. Valorado en unas 200 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que las personas que los encontrare se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Tineo 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Celestino García. 1

Piloña.—Por haber sido encontrados causando daños, se hallan depositados, en poder de D. José Balbin Barro, vecino de esta villa, una yegua y un potro de las señas siguientes:

La yegua: color negro, crin larga, cola corta, edad seis años, alzada seis cuartas y un dedo, herrada de las manos y tiene en el muslo derecho un marco á fuego que parece una S.

El potro: mamón, de ocho á nueve meses de edad, color castaño claro, crin y cola largas, calzado de las patas, tiene un poco de estrella y en el labio superior unos pelos blancos.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual, previa justificación de su derecho y el abono de daños y gastos causados, puede recoger los animales de que queda hecho mérito, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Infesto 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José M. Fenellado. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Marítima Ballesteros, Avilés

Por acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo al artículo 19 de los Estatutos, se convoca á

Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, para deliberar y acordar respecto de la colocación de las obligaciones que acordó emitir la Junta general de 8 de Febrero último y que no han sido suscritas hasta la fecha.

Para asistir á esta Junta, los señores accionistas tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos.

Avilés 9 de Marzo de 1902.—Lucas Merediz, Consejero Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Aniceto Sela.

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 3 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, bajo, á las cuatro de la tarde, con el objeto de examinar y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 28 del actual, por lo menos, diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de este en provincias, ó en casa de los señores Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 12 de Marzo de 1902.—El Director, J. Ibrán.

LA AMISTAD

Sociedad anónima domiciliada en Oviedo

La Junta directiva de esta Sociedad en cumplimiento del art. 13 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el miércoles 2 de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Naranco, núm. 1, oficinas de la Fábrica.

El objeto de la reunión es someter á examen y aprobación de la Junta, las cuentas del ejercicio social del año 1901.

En virtud del art. 14 de los Estatutos, para formar parte de la Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones por lo menos en la caja de la Sociedad ó en las Sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 13 de Marzo de 1902.—El Director, Ch. Cadars.

Sociedad minas de hierro y ferrocarril de Carreño.—Gijón

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 27 de Febrero próximo pasado, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta General ordinaria la cual deberá celebrarse el día 16 de Marzo de 1902, á las once de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucía, 2, 3.º.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos, será: Inventario general del Activo y del Pasivo y Balance de situación.

Según el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés, Gijón.

Banco del Comercio, Bilbao.

Urquijo y Compañía, Madrid.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 1.º de Marzo de 1902.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Fernando Alvargonzález. 8-8

Compañía de los Ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el tres del corriente, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo de 1902, á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Crédito Industrial Gijónés, calle de Santa Lucía, 2, 2.º.

En virtud de lo que dispone el art. 21 de los Estatutos, la orden del día será:

Examinar, discutir y aprobar en su caso, la memoria, cuentas y balance de situación correspondientes al ejercicio de 1901.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta, según el art. 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones por lo menos que depositen sus títulos con cinco días de anterioridad al de su celebración en los establecimientos siguientes:

Gijón, Crédito Industrial Gijónés.

Oviedo, Casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

Santander, Banco de Santander.

Bilbao, Banco del Comercio.

Madrid, Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

A cada accionista le entregarán un resguardo de las acciones que deposite ó haya depositado, y con él podrá asistir personalmente.

Los que tengan derecho á votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, con tan solo dirigir una carta al Sr. Presidente.

Gijón 5 de Marzo de 1902.—El Secretario, Victor Felgueroso.

8 6